

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación No. 522

Expediente : 76001-33-33-016-2016-00086-00
 Medio de Control : Reparación Directa
 Demandante : Sacarías Portocarrero Chalar y Otros
 Demandados : Red de Salud de Oriente ESE y Otros

Ref. Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo los apoderados judiciales de la Red de Salud de Oriente ESE y la Previsora SA Compañía de Seguros, presentaron recurso de apelación debidamente sustentado, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día jueves (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 03:00 p.m.**, la asistencia de la parte recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO			
DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO No.
- 6	087	de	fecha
- 6 JUN 2019			
se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2.019)

Auto de sustanciación No. 523

Expediente : 76001-33-33-016-2017-00262-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L)
Demandante : Luis Álvaro Valencia Fajardo
Demandados : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª. Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo los apoderados judiciales de la parte demandante y la parte demandada, presentaron recurso de apelación debidamente sustentado, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día **jueves (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), a las 03:20 p.m.**, la asistencia de las partes demandante y demandada recurrentes, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO			
DE CALI			
Notificación	por	ESTADO ELECTRONICO	No.
5-6	08:00	de	fecha
se notifica el auto que antecede,			
se fija a las 08:00 a.m.			
<i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i>			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 366

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2019-00018-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : MARINO VALENCIA QUINTANA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Auto rechaza Demanda.

El señor MARINO VALENCIA QUINTANA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral ante la jurisdicción ordinaria, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, la cual fue remita por competencia a los Juzgados Administrativos.

Recepcionada la demanda por parte de este despacho, la misma se inadmitió a través del auto de sustanciación No. 208 calendado 04 de marzo de 2019, a fin de que se adecuara al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta los artículos 157, 162, 163 y 164 del CPACA, y le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que la misma fuera corregida en los términos de ley, para lo cual notificó la providencia a través del estado electrónico No. 036 de marzo 12 de 2019, termino durante el cual la parte actora guardo silencio.

Transcurrido los diez (10) días de que trata el Art. 170 del CPACA, para corregir los defectos anotados en el auto que inadmitió la demanda, la parte actora no subsano la demanda, tal y como se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 141 del plenario, lo que conlleva al Despacho a rechazar la demanda.

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 169, respecto al rechazo de la demanda señala:

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos;

- “1. Cuando hubiera operado la caducidad
2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad. (negrilla fuera del texto)**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”
(Resalta el Despacho)

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado procederá a rechazar la presente demanda, tal como lo establece el artículo 169 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali – Valle,

RESUELVE:

- 1) **RECHAZAR** la presente demanda instaurada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, por el señor Marino Valencia Quintana, en contra del Municipio de Santiago de Cali, por las razones expuestas en este proveído.
- 2) En firme la presente providencia, devuélvanse los documentos acompañados con la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>087</u> de	
fecha <u>8 JUN 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija	
a las 08:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 371

Radicación : 76001-33-33-016-2019-00049-00

M. De control : Nulidad y Rest. del derecho Lab.

Demandante : Edwin Andrés Ruiz Guerrero y Otros

Demandado : INPEC

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta informe de secretaria que antecede y en observancia que, la parte demandante guardó silencio en cuanto a la corrección de la demanda solicitada conforme a lo resuelto por esta instancia mediante auto No. 295 del 21 de marzo de 2019 y, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, esta agencia Judicial procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR el presente Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, como consecuencia de no haber sido corregida dentro de la oportunidad legal concedida.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y los documentos aportados, a la parte accionante, sin necesidad de desglose judicial.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>087</u> de fecha	
<u>- 6 JUN 2019</u>	se notifica el auto que antecede, se fija a las
08:00 a.m.	
 Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria	